

Constancia secretaría: Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL, formulada mediante apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.804 en contra de los señores YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.397.907, YUDILMA OSSA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.853.386 y DORANCE OCAMPO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 9.846.815.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de los demandados, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

2. Así mismo se advierte que para los tres demandados se indica el mismo correo electrónico, el cual corresponde únicamente al señor YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO, por lo cual de los demás demandados conforme al inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar expresamente dentro de la demanda que desconoce la dirección electrónica de aquellos.

3. Respecto al escrito de subsanación que se adjunte de la demanda deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: *“/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio*

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b1b5e52336707c002f12837dc59424e68854d8cabbbe100f45cbd3aee3e7b7**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**